Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

Nro. contrato:	00003898 DEL 2026
Contratante:	ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA
Clase Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratista:	ESTILO INGENIERÍA S.A.
Dirección:	CALLE 27ª N°53ª – 45 OFICINA 1101 EDF COLPATRIA – TORRE II- BOGOTA COLOMBIA
Objeto:	**2026R-414 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR ESTILO-HOSTING UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA.**
Valor Contrato:	El valor del presente Contrato asciende a una suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. C/TE. ($87.422.874, 00)** incluido IVA**,** los cuales serán pagaderos en ONCE (10) pagos, distribuidos de la siguiente manera : 1)**MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Once pagos (11) mensuales cada uno por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.997.534) para un total por mantenimiento preventivo de VENTUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS incluido IVA ($ 21.972.874) **2)MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE INLCUIDO IVA ($65.450.000) correspondientes a bolsa de repuestos a monto agotable destinado por mes o por mantenimiento requerido sin exceder el 31 de diciembre de 2026., TOTAL DEL CONTRATO: **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. C/TE. ($87.422.874, 00) incluido IVA.;**
Duración:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 -CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, doctor **BIERMAN SUAREZ MARTINEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía. N° 88.206.732, en su**

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, cargo para el cual tomo posesión el día 10 de enero del 2024 mediante acta de posesión 065, en uso de las facultades y delegado por el Decreto 0250 de enero de 2024 donde le fueron otorgadas facultades para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra LINEY ANGELICA MALAVER PALACIOS identificado con CC. N° 53121414 de Bogotá quien obra en representación de ESTILO INGENIERÍA S.A., con NIT. No. 8600638307 correo electrónico servicioalcliente@estiloingenieria.com, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el despacho de LA SECRETARÍA GENERAL, está delegado para la suscripción el presente contrato de conformidad con Decreto 0250 de mayo de 2024. 2. Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 3. Que, el despacho de la SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIO DE DESPACHO -, requiere de la Contratación para que se encargué del siguiente objeto SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR, para que se encargue del siguiente objeto 2026R-414 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

ASCENSOR ESTILO-HOSTING UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA. 4**.** Que se solicitó el certificado de Disponibilidad Presupuestal para garantizar la suscripción del presente contrato. **5.** Que el subsecretario del área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00002475 del 14 de Enero de 2026. **6.** Que la Secretaria de General elaboró Estudios Previos de Oportunidad y conveniencia según lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **7.** Que el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2025, expedido por la entidad. **8.** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Además de lo preceptuado en los artículos 73 y 80 del Decreto 1510 del 2013 donde se establece que no existe pluralidad de oferentes "cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional". **9.** Se ha determinado en los respectivos estudios previos, previa verificación que *ESTILO INGENIERÍA S.A. identificada con el NIT 860.063.830-7 es el único distribuidor autorizado en el país para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo ASCENSOR ESTILO HOSTING UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, siendo esto un hecho público y notorio ya que además cuenta con experiencia de 40 años en el mercado Nacional ."* **10.** Se hace necesario resaltar que ESTILO INGENIERÍA S.A. corresponde al único distribuidor autorizado por la marca NINGBO HOSTING ELEVATOR INC (HOSTING), para los países de COLOMBIA, COSTARICA Y PANAMA. **11.** Dicho esto, el mercado se encuentra limitado frente a la pluralidad de oferentes que puedan prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo descritos en el presente objeto. Si bien existen otras personas naturales o jurídicas que tienen este tipo de actividad relacionada estos corresponden frente a ascensores de diferentes marcas y características, lo cual lleva a concluir que ESTILO INGENIERÍA S.A es el único oferente que cuenta con la capacidad e idoneidad necesaria para cumplir

plenamente el cometido propuesto en el presente proceso contractual. **12.** Que, por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se realizará de forma directa con La empresa ESTILO INGENIERÍA S.A por ser el único que puede proveer esta necesidad ante la administración. **13.** Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines. **14.** Que, mediante comunicación externa, la Secretaria General remite la invitación a presentar oferta de los servicios requeridos a la empresa ESTILO INGENIERÍA S.A . **15.** Que revisados los documentos aportados por la empresa ESTILO INGENIERÍA S.A , este cumple con la capacidad, idoneidad y experiencia requerido por la administración Municipal para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios. **16.** De conformidad al parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1, la Secretaría General expidió Resolución de justificación de contratación directa, por la cual se justifica la celebración del contrato de prestación de servicios. 17. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. 18. El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. 16. Que, se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del Contrato es 2026R-414 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR ESTILO-HOSTING UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades Específicas del Contratista: Las actividades específicas a desarrollar en la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión son las siguientes: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: Las actividades específicas a desarrollar

en la prestación de servicios serán las siguientes: 1. Cumplir con las condiciones, términos y plazos establecidos para la entrega del servicio de mantenimiento conforme al cronograma aprobado por la supervisión. 2. Realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones técnicas, nueve mantenimientos durante la vigencia 2025, suministro de repuestos y puesta punto. 3. Poner en funcionamiento los ascensores intervenidos antes de la entrega para verificar el correcto funcionamiento en presencia del supervisor del Contrato. 4. Brindar el servicio de garantía técnica en calidad de los servicios prestados por el término de un año contado a partir de la suscripción del contrato para el funcionamiento en óptimas condiciones de los equipos objeto de mantenimiento. 5. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato. 6. Una vez cumplidos los requisitos para el inicio del desarrollo del objeto contractual, entre las partes acuerdan fecha, hora y lugar para la realización de la inducción en SST que tiene a cargo la Entidad contratante. 7. El contratista deberá garantizar, que el personal encargado de la ejecución del objeto contractual se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales (requisito indispensable para el inicio de actividades) 8. El contratista deberá dotar de todos los elementos de Protección Personal y de seguridad industrial necesarios para garantizar la integridad de todos los trabajadores desde el inicio de la actividad o labor a realizar, para tal fin el personal que desarrolle actividades durante la ejecución del contrato, deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para la labor contratada. 9. Para el desarrollo de actividades eléctricas, el contratista deberá contar con trabajadores o técnicos eléctricos certificados y con matricula CONTE en la clase que corresponda del personal encargado de la actividad. 10. Contar con todos los elementos necesarios de señalización y seguridad industrial con el fin de garantizar la integridad de los funcionarios, contratistas y de visitantes. 11. En relación con el uso de químicos para la limpieza y mantenimiento de las máquinas, el contratista se compromete a mantener en el lugar de trabajo las hojas de seguridad de los productos usados y éstos últimos tienen que permanecer rotulado acorde con la normatividad vigente. Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se

dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" 12. El contratista deberá reportar por escrito al Supervisor del Contrato, los accidentes que se llegasen a presentar durante el desarrollo del objeto contractual, en un tiempo no mayor a tres días hábiles del evento; por otra parte, en el reporte deberá adjuntar el FURAT. 13. Disponer en el sitio de trabajo u obra, de los elementos mínimos para dar respuesta ante una emergencia. 14. Mantener el sitio de ejecución de los trabajos libres de desperdicios y basuras acumuladas y a la terminación de la labor contratada, retirar definitivamente de las áreas intervenidas y lugares de ubicación, los desechos generados a fin de que el área quede totalmente limpia. 15. Entregar a la entidad el acta y/o certificado de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos (aceites, filtros, válvulas, entre otros) generados durante la prestación del servicio de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 Titulo 6 capitulo 1 sección 3. (Gestión con empresas que cuenten con licencia ambiental).16. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. El Contratista se obliga a desarrollar el servicio objeto del presente contrato en términos de calidad, tiempos de respuesta y alcance específico. CLÁUSULA TERCERA - Valor del Contrato y Forma de Pago: El valor del presente Contrato asciende a una suma de valor del presente Contrato asciende a una suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. C/TE. ($87.422.874, 00)** incluido IVA**,** los cuales serán pagaderos en ONCE (10) pagos, distribuidos de la siguiente manera : 1)**MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Once pagos (11) mensuales cada uno por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.997.534) para un total por mantenimiento preventivo de VENTUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS incluido IVA ($ 21.972.874) **2)MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE INLCUIDO IVA ($65.450.000) correspondientes a bolsa de repuestos a monto agotable destinado por mes o por mantenimiento requerido sin exceder el 31 de diciembre de 2026., TOTAL DEL CONTRATO: **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. C/TE. ($87.422.874, 00) incluido IVA.;**Los cuales serán pagaderos Actas parciales, previa presentación del informe de actividades, informe de supervisión, y cumplimiento a satisfacción, recibo a satisfacción. Cada pago previa acreditación de cumplimiento del pago de aportes al Sistema

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

Integral de Seguridad Social. En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).) el valor se entiende firme y fijo por lo tanto no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos todos los gastos, impuestos y costos relacionado con el presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste, fundamentados en estas circunstancias. EL MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al Contratista el valor del presente Contrato en instalamentos mensuales a razón de Actas parciales, previa presentación del informe de actividades, informe de supervisión, y cumplimiento a satisfacción, recibo a satisfacción. Cada pago previa acreditación de cumplimiento del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) CADA UNO o proporcionalmente por fracción de mes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: (i) Informe de Actividades relacionadas con el objeto del contrato; (ii) Certificación de Cumplimiento a Satisfacción; (iii) Informe del Supervisor del contrato y (iv) Copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los documentos para el pago no se presentan de manera correcta, o de manera completa, el termino para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor al que se refiere la presente clausula será cancelada mediante transferencia electrónica, que el MUNICIPIO DE CÚCUTA realizará a la cuenta perteneciente a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad bancaria. En caso de que EL CONTRATISTA cambie de cuenta, deberá presentar a la Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO DE CÚCUTA la correspondiente solicitud de cambio de cuenta, acompañada de la certificación bancaria que acredite

su titularidad. **CLÁUSULA CUARTA** - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE CUCUTA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA QUINTA** – **Plazo**: El plazo de ejecución del presente Contrato será de 9 Meses y 10 días , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA** - **Derechos del Contratista**: 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA** - **Obligaciones Generales del Contratista**: En desarrollo del objeto contractual asume las siguientes obligaciones: 1) Disponer y asignar el personal técnico y profesional necesario y requerido para llevar a cabo el objeto del Contrato de conformidad con las actividades específicas. 2) Prestar cada uno de los servicios de acuerdo a la propuesta presentada 3). Presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas.4) Presentar a la finalización del Contrato un informe detallado sobre su cumplimiento y ejecución. CLÁUSULA OCTAVA - Derechos Particulares del Municipio de Cúcuta: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO DE CUCUTA de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA** - Obligaciones Generales del Municipio de Cúcuta: 1. Ejercer el

respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor designado para la vigilancia a la ejecución del presente contrato. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula 3 del presente contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA** – **Responsabilidad**: Con ocasión a la celebración y ejecución del presente Contrato las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte y el contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE CUCUTA en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – Propiedad Intelectual:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO DE CUCUTA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO DE CUCUTA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:** EL MUNICIPIO DE CUCUTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – Caducidad:** EL MUNICIPIO DE CUCUTA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte el presente contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

CÚCUTA multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el DIEZ PORCIENTO (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida o mediante cobro coactivo PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ESTILO INGENIERÍA S.A. debe pagar al MUNICIPIO DE CUCUTA, a título de indemnización, una suma equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE CUCUTA adeude al Contratista a con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del código civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:** ESTILO INGENIERÍA S.A. garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato constituyendo a favor de EL MUNICIPIO, la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, legalmente constituida, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO, por un valor equivalente al 10% del valor del aporte, con una vigencia igual a su duración y cuatro (04) meses más. D E CALIDAD

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

DEL SERVICIO. Por un valor equivalente al 10% del valor del Contrato con una vigencia igual a su duración y cuatro (06) meses más. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Por un valor equivalente al 10% del valor del Contrato con una vigencia igual a su duración y tres (3) años mas. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un valor equivalente a 200 S.M.L.M.V. con una vigencia igual a la duración del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o

agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CUCUTA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Administración Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE CUCUTA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Administración Municipal de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – Indemnidad:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a el MUNICIPIO DE CÚCUTA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y realizados hasta la terminación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE CÚCUTA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Cláusulas Excepcionales:** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Habeas Data:** El MUNICIPIO DE CÚCUTA está

comprometido con el tratamiento leal, licito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada por parte del contratista, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos del MUNICIPIO DE CÚCUTA, mientras la misma sea necesaria o durante el término de la ley. Al suscribir el presente contrato el contratista manifiesta que fue informado expresa y previamente por parte del MUNICIPIO DE CÚCUTA, como responsable del tratamiento de la información de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que les asisten, como lo son conocer, actualizar y rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y complementarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Solución de Controversias:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Cúcuta con de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán acudir en primer término a los mecanismos directos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – Supervisión:** La supervisión y control en la ejecución y cumplimiento del presente contrato se ejercerá a través del almacenista PEDRO ACERO RICO o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a los dispuesto en los numerales 1 al 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, articulo 83 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - Autonomía Del Contratista Y Exclusión de la**

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

Relación Laboral: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con MUNICIPIO DE CÚCUTA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del Servicio. EL CONTRATISTA tendrá para los efectos de este Contrato el carácter de Contratista independiente. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni a ningún emolumento diferente a los honorarios aquí estipulados y por lo tanto queda claramente entendido que se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE CÚCUTA. EL CONTRATISTA deberá afiliarse a los Sistemas de Seguridad Social integral como independiente con contrato de prestación de servicios y pagar los respectivos aportes conforme el porcentaje y los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente. Así mismo EL CONTRATISTA deberá efectuar la afiliación y pago a riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente en la oficina de correspondencia de la misma, por el correo electrónico oficial de la entidad o el señalado en la hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos precontractuales. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00002475 del 14 de enero de 2026, para respaldar el compromiso, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.06 Mantenimiento. 3. La Oferta presentada por el Contratista. 4. Los Informes de actividades presentados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de los siguientes documentos: **(i)** El Registro Presupuestal; **(ii)** De la Aprobación de la Garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato y **(iii)** De la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – Liquidación:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En el evento que se presenten saldos proceder

Autorizado

Número de contrato: 0 00003898 DE 2026

a su liquidación, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual:** La ejecución del contrato se desarrollará en la dependencia PALACIO MUNICIPAL en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y Fecha
Proyectó	Mónica Elisa Villamizar R.	Abogado Contratista	
Revisión Jurídica	Clara Paola Aguilar	Asesor Despacho Sec G.	